

INTRODUCCIÓN

En su obra titulada *La argumentación como derecho*, el jurista Jaime Cárdenas Gracia enumera una serie de razones por las cuales considera que pensar el derecho como argumentación es algo positivo para la discusión jurídica en el país. Algunas de estas razones se desarrollan a lo largo del presente material; por ejemplo, la incapacidad del derecho nacido del legislador para afrontar los múltiples problemas surgidos en la realidad, la incapacidad de la clásica figura silogística y la subsunción como método eficiente de aplicación del conjunto normativo, y la más importante para efectos del presente estudio: el derecho es una realidad viva, que adquiere sentido por medio de la interpretación.¹

Es en esta misma tesitura, la forma en como se aplica el derecho, especialmente esa parte constitutiva del mismo denominada norma jurídica, que va más allá de la implementación de aspectos técnicos metodológicos. La forma de aplicar la norma jurídica tiene un peso social muy importante, pues incide directamente en la configuración de la vida de las personas, recayendo en aspectos esenciales para su desarrollo dentro de su vida social y personal.

Por medio de su aplicación, las normas de derecho modifican la vida de los integrantes de una sociedad, y pueden tocar aspectos como su libertad, la convivencia de los padres con sus hijos, su patrimonio y, en general, el ejercicio de derechos y obligaciones frente a otras personas, instituciones particulares y el Estado mismo.

¹ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 2 y 3.

Esto se ve reflejado en la vida social cotidiana y adquiere mayor relevancia cuando las instituciones encargadas de la aplicación vinculante de las normas, por medio de sus operadores, incurren en dispraxis, entendida como “una mala práctica por incompetencia de varios tipos asociada con deficiencias que van desde la falta de habilidad y experiencia hasta la torpeza, la negligencia y la imprudencia. A esto se agregan prácticas anómalas que van desde el conflicto de intereses hasta la corrupción”.² Por lo tanto, una mala práctica en la aplicación del derecho, sin importar sus causas, conduce irremediablemente a la arbitrariedad jurídica, pero principalmente a la injusticia social.

Desafortunadamente, en la realidad social mexicana existen un gran número de casos en donde las malas prácticas jurídicas, concretamente en la aplicación de las normas, derivan en notorias violaciones a derechos de los ciudadanos. Un claro ejemplo se suscitó en 2006, cuando tres mujeres indígenas otomíes del estado de Querétaro fueron acusadas del secuestro de seis agentes federales de la desaparecida Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República.

Derivado de esta acusación, y después de un proceso lleno de irregularidades, entre las cuales destacan una detención ilegal (sin orden de aprehensión y efectuada en vehículos no oficiales), la falta de un defensor de oficio (derecho que nadie les dijo), la falta de un intérprete (en ese entonces no hablaban español, al menos al 100%) y la falta de pruebas contundentes para acreditar los hechos de la acusación (la prueba principal fue una fotografía tomada por un periodista en donde aparecen ellas y los supuestos agentes desaparecidos), las mujeres serían condenadas por un juez a veintiún años de prisión y al pago de dos mil días de multa, equivalente a noventa mil pesos.

² Lara Sáenz, Leoncio, “La dispraxis en México. Integración de conceptos. Fenómenos adversos”, en Cano Valle, Fernando *et al.* (coords.), *Dispraxis*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 13.

Este asunto puso de manifiesto una serie de malas prácticas jurídicas a cargo de diversos órganos del Estado: agentes, Ministerio Público, la propia Procuraduría y, desde luego, el órgano jurisdiccional que dictó sentencia, desembocando en una injusticia para las tres mujeres y sus familias.

Afortunadamente, en 2009, y después de más de tres años encarceladas, a causa del desistimiento de las acusaciones por parte de la Procuraduría y, en 2010, por resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adquirieron su libertad. Posteriormente, en 2013, por resolución del entonces Tribunal Fiscal de Justicia Administrativa, se ordenó a la Procuraduría el pago de una indemnización para ellas, además del reconocimiento público de su inocencia. Esta sentencia fue confirmada en 2016, tras la resolución del recurso de revisión por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito judicial, y fue cumplida hasta febrero de 2017.

El ejemplo citado, por mencionar sólo uno, pone de manifiesto que el derecho no debe ser aplicado simple y llanamente, así como lo manifiesta el formalismo jurídico heredado por el iuspositivismo. Son precisamente en este sentido, las palabras del doctor Cárdenas Gracia, cuando señala al derecho de nuestro tiempo como una concepción muy alejada de aquella exclusivamente normativista, incluyendo procedimientos discursivos y argumentativos, a los que yo añadiría los interpretativos.³

Respondiendo a las exigencias sociales y a las de cada asunto en particular, el derecho implica el ejercicio interpretativo. En primer lugar de las normas jurídicas, pero también de las situaciones personales de los destinatarios concretos y del contexto social en donde la norma producirá sus efectos. En consideración a esto, y retomando el ejemplo anterior, resulta absurdo, de acuerdo con una interpretación de todos los elementos señalados, así como de las pruebas ofrecidas en el caso, el concluir que tres mujeres indígenas sin ningún tipo de entrenamiento o de antece-

³ Cárdenas Gracia, Jaime, *op. cit.*, p. 2.

dentes hayan podido someter a seis agentes federales entrenados y comúnmente armados para su posterior secuestro.

La hermenéutica jurídica, por medio de su ejercicio interpretativo, constituye una herramienta útil, ubicada entre el momento de la creación y la aplicación de la norma jurídica. Encuentra cabida en la tarea de valoración de todos los elementos intervinientes en la determinación de la verdad en el derecho, tales como los fines y valores del mismo, las normas jurídicas, la intención del legislador, los hechos de cada caso particular, la situación concreta de los destinatarios de las normas y las pruebas ofrecidas por las partes dentro de un litigio. Dichos elementos servirán de sustento para la toma de decisiones, en especial dentro de las funciones del Poder Judicial. La hermenéutica jurídica es un instrumento armonizador, entre el derecho positivo y el contenido axiológico, que permea al constitucionalismo contemporáneo y al derecho en general.

En razón de lo anterior, el presente libro ostenta un estudio general estructurado en cuatro partes, sobre la forma de aplicación del derecho a través de la hermenéutica y su ejercicio interpretativo al interior del sistema jurídico mexicano. Dicho estudio parte de un análisis interdisciplinar, en donde se echa mano de diversas ramas de la filosofía, como la ontología, la lógica, la filosofía del lenguaje y la epistemología, todas ellas en relación con diferentes aspectos de la ciencia jurídica y la hermenéutica.

En la primera parte se presenta un análisis de la causalidad ontológica del derecho, con la intención de dilucidar su constitución y las razones que lo hacen sujeto de interpretación. Una vez establecidas las razones por las cuales es necesario interpretar el derecho, es preponderante señalar el camino para dicha tarea, siendo el de la hermenéutica el adecuado para ello.

En un segundo momento se especifican las razones por las cuales el contenido de la hermenéutica adquiere vital importancia para la ciencia jurídica. Se explica la naturaleza, el objeto y el fin de la hermenéutica jurídica, los tipos de interpretación de la norma desde la perspectiva de su intérprete, las escuelas que

INTRODUCCIÓN

5

han abordado el tema de la interpretación y los principales problemas de los juristas, particularmente los juzgadores del Poder Judicial, al momento de interpretar las normas.

La tercera parte de la investigación pone especial atención en la función jurisdiccional y su labor interpretativa. Esto no por ser más importante con relación a las demás funciones de los poderes de la unión, sino porque la interpretación del derecho, emanada en el seno de la función jurisdiccional, afecta directamente la realidad social, al surtir sus efectos en la esfera jurídica de las partes de una litis. En este mismo punto, también se resalta la cara bifronte de la función del Poder Judicial, como aplicadora y creadora de derecho, por medio de sus resoluciones y sentencias, de modo especial en la creación de jurisprudencia. Finalmente, esta parte de la investigación concluye con el establecimiento de las reglas a seguir en el ejercicio interpretativo de las normas jurídicas que realizarán los juzgadores del Poder Judicial, así como los requisitos para la formulación de jurisprudencia.

La última parte del trabajo presenta, de forma general, el estado del arte en materia de interpretación jurídica de las normas de derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, derivado de la reforma constitucional vigente a partir del 11 de junio de 2011. En este apartado se da respuesta a preguntas como, ¿cuáles son los parámetros para la interpretación jurídica de las normas en materia de derechos humanos?, y ¿quién está facultado para efectuar dicha interpretación?

Es importante señalar que la naturaleza del presente material es principalmente de carácter descriptivo; su intención es analizar la importancia y cabida de la hermenéutica en la labor del jurista contemporáneo, de manera especial en la de aquellos cuyas funciones se relacionen directamente con la aplicación vinculante de normas jurídicas, como la Constitución, los tratados internacionales, las leyes generales, los reglamentos, los contratos y las jurisprudencias.

Para tal fin, se echó mano de diversos métodos de investigación, entre los que destacan:

- El analítico: empleado para la identificación de la naturaleza, características y causas de la interpretación del derecho, así como su ejecución en el sistema jurídico mexicano.
- El histórico: a fin de señalar los antecedentes del estudio de la hermenéutica jurídica y de la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.
- El exegético: para el análisis del contenido normativo que regula la actividad interpretativa de la función jurisdiccional en México.
- El deductivo: implementado para la elaboración y comprobación de las hipótesis y los objetivos planteados, por medio del estudio de la doctrina y normas sobre la interpretación jurídica.

El campo de la hermenéutica y la interpretación jurídica es vasto, al grado de reconocerse la insuficiencia del presente trabajo para agotarlo. Entre las cuestiones pendientes a tratar destacan: un análisis por autor de los principales exponentes que abordan el tema; la estrecha relación del ejercicio interpretativo del derecho con la argumentación jurídica, la creciente relevancia y particularidades de la interpretación de la Constitución, no únicamente como norma jurídica, sino también como documento político; además de un análisis de las cuestiones tratadas en esta investigación desde un enfoque problematizado dentro de una situación específica, entre otras.

Por esta razón, lo expresado a lo largo de las siguientes páginas sólo constituye un acercamiento a la naturaleza de los problemas y contenidos esenciales al respecto. La intención es constituir una herramienta, que si bien no deja de ser eminentemente teórica, va dirigida a cuestiones prácticas de la vida profesional de los juristas, buscando responder al por qué, al qué y al cómo de la interpretación jurídica enmarcada en el contexto jurídico y social mexicanos. Se busca poner de manifiesto cómo es que la herme-

néutica constituye una herramienta útil para combatir la dispraxis presente en las instituciones jurídicas nacionales por medio de decisiones sustentadas en el plano jurídico, moral, racional y epistemológico a las que conduce, contribuyendo a su vez a hacer del derecho una forma práctica de realización de justicia y transformación social. En este sentido, se mencionan las palabras de Ronald Dworkin al afirmar “que el razonamiento legal es un ejercicio de interpretación constructiva... [y] una interpretación hace que la historia de la ley sea mejor”.⁴

Es necesario reconocer que la presente investigación no habría sido posible sin el apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México, concretamente de la Facultad de Estudios Superiores Aragón y del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Por esta razón, agradezco particularmente al maestro Fernando Macedo Chagolla, director de la FES Aragón, y al doctor Francisco Ibarra Palafox, secretario académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el periodo final de elaboración de este trabajo, quien además ha sido vital en mi formación como jurista y académico.

Agradezco también el apoyo de mi familia, en especial a mi madre, Elsa Elena Manríquez González, así como al doctor Jaime Cárdenas Gracia y a la doctora Sandra Gómora Juárez, investigadores de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por las pertinentes observaciones hechas al escrito.

Finalmente, no quiero concluir sin reconocer de igual manera las contribuciones, de diversas naturalezas, de los doctores Francisco Coquis Velasco, Jorge Eduardo Carrillo Velázquez, Mauricio Beuchot Fuent, de la maestra Diana Quezada Escamilla, además de mis amigos, el licenciado Héctor Huerta Serrano y Yoshahandi.

A todos y cada uno de ellos, por intervenir en la configuración del presente libro, mi cariño, respeto y agradecimiento perenes.

⁴ Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia*, trad. de Claudia Ferrari, Barcelona, Gedisa, 1988, p. 11.